

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que por Decreto del Ejecutivo Estatal número 330, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, fue expedida la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la cual se establecen las facultades y atribuciones de cada una de las instancias jurisdiccionales y áreas administrativas que lo integran.

IV. Que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

V. Que entre sus atribuciones se encuentran adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal, así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que una de sus atribuciones en términos del artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se encuentra la de fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento, señalando los servidores públicos comisionados, objeto, fines y período en el que se ejercerán.

VII. Que el Tribunal requiere de un órgano colegiado que tenga como propósito llevar a cabo el control, seguimiento y ejecución de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y subastas de bienes inmuebles, bajo los procedimientos establecidos por la Ley, según sea el caso.

Por lo que en atención a lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

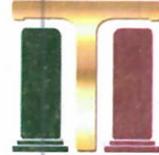
PRIMERO. Se crea el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones se constituye como órgano colegiado con facultades de análisis y opinión, que tiene por objeto conocer y participar en la preparación, sustanciación y dictaminación de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones que lleve a cabo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO. De conformidad con los artículos 22, 24 y 25 del Capítulo Quinto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 51, 52 y 53 de su Reglamento, así como 13, 15, 17, fracciones III, IV y XVII, 24, fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Comité estará integrado por: un Presidente, que será la Directora o Director de Administración, un Secretario Ejecutivo que será la Jefa o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales y cuatro Vocales que serán: un representante de la Junta de Gobierno y Administración, la Directora o Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales o en su caso el o la titular del área jurídica, la Jefa o Jefe de Recursos Financieros y un representante de la Unidad Administrativa interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación de que se trate.

CUARTO. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Ejecutivo y el representante de la Junta de Gobierno y Administración, quienes sólo participarán con voz.

QUINTO. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, **designa a la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes, Magistrada de la Primera Sala Regional, como Representante de la Junta de Gobierno y Administración ante el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**



SEXTO. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, sólo sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre ellos el Presidente, y sus decisiones se formarán por mayoría de votos.

SÉPTIMO. Son facultades del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones las siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.

IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

V. Expedir su manual de operación.

VI. Revisar y validar el Programa Anual de Arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estime convenientes.

VII. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles y emitir la opinión correspondiente.

VIII. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IX. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupen.

X. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento y adquisiciones de inmuebles.

XI. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa.

XII. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

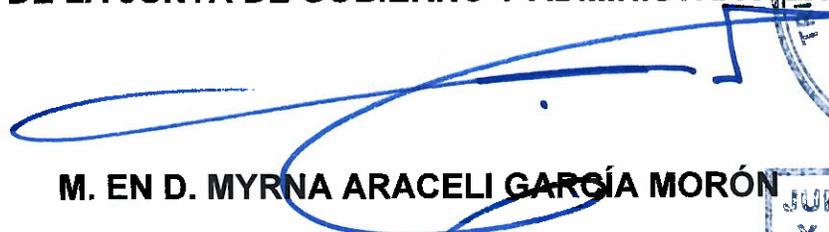
XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas, Salas Supernumerarias y áreas administrativas de este órgano jurisdiccional.

Dado en la Sala de Juntas de la Novena Sala Regional, en su calidad de sede alterna de conformidad con lo establecido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

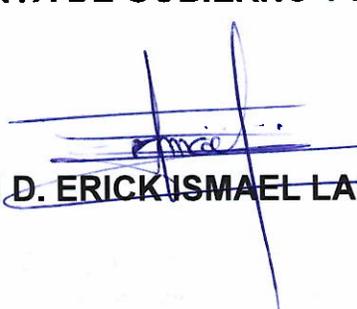
**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**



M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



**SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**



M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR

